



Resolución de Gerencia General

028-2023-AM/GG

**CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONCURSO
PUBLICO N° CP-SM-1-2023-AMSAC-1.**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS DE LA EX MINA DE CARBÓN DE GOYLLARISQUIZGA
Y MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE NAUTRALIZACION DE
QUIULACOCHA, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO –
REQUERIMIENTO N° 2023-000031”**

Lima, 24 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 222-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 062-2023-GO/DPCM del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, el Informe N° 049-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.02.2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó el Convocó el Concurso Público CP-SM-1-2023-AMSAC-1 “Servicio de mantenimiento y conservación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Mina de Carbón de Goyllarisquizga y mantenimiento y operación del Sistema de Neutralización de Quiulacocha, ubicados en el departamento de Pasco – Requerimiento N° 2023-000031”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 03.03.2023 se publicó la Integración de las Bases a través del SEAC y posteriormente, con fecha 08.03.2023, el área especializada en contrataciones de AMSAC comunicó la elevación al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), del Pliego de Absoluciones de Consultas y Observaciones del Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1.

Que, con fecha 12.04.2023, el OSCE emitió el Pronunciamiento N° 140-2023/OSCE-DGR, motivando ello la reprogramación del calendario del citado proceso, señalándose fecha para la presentación de propuestas para el día 24.04.2023.



Que, producto del retraso acontecido en el proceso submateria, mediante Memorando N° 122-2023-GO de fecha 16.05.2023 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 062-2023-GO/DPCM del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, solicitó la elaboración de la Resolución de Cancelación de Proceso de Contratación Concurso Público N° CP-SM-1-2023-AMSAC-1, al señalar que las condiciones operativas actuales de la planta de tratamiento de Quiulacocha no cubrirían las necesidades operativas para el arranque de la ampliación de la planta de tratamiento en el inicio de la temporada de lluvias 2023-2024;

Que, mediante Informe N° 062-2023-GO/DPCM de fecha 16.05.2023, el Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones sustentó la solicitud de cancelación del procedimiento de contratación Concurso Público CP-SM-1-2023-AMSAC-1, al señalar las condiciones que varían y que no cubrirían las necesidades esenciales operativas, las cuales se detallan a continuación:

- (i) Se estimaba el inicio del nuevo servicio, producto del proceso CP-SM-1-2023-AMSAC-1, para el 15.04.2023, y con ello cubrir parte de la temporada de lluvias, la cual culminaba en mayo del 2023 y posteriormente se paralizaban las operaciones y se reducía el servicio con actividades mínimas por temporada de estiaje.
- (ii) En ese sentido, se advierte que resulta innecesario suscribir un nuevo contrato bajo las condiciones establecidas en el proceso CP-SM-1-2023-AMSAC-1, ya que el inicio de las operaciones para el periodo de lluvias 2023-2024 se realizarían bajo las condiciones de ampliación de la planta de Quiulacocha;
- (iii) En ese contexto, se ha realizado una comparación de las variaciones sustanciales que tendrían las partidas para la operación de ampliación de la planta de Quiulacocha, las que se detallan a continuación:
 - a) El incremento en el 30% del volumen de aguas a tratar.
 - b) Implementación de los procesos de floculación, sedimentación (separación sólida – líquido).
 - c) Se incrementarán los controles, para lo cual ya no bastará únicamente con realizar el control del pH sino se realizará también los controles de calidad con medición de parámetros químicos en campo.
 - d) El mantenimiento de la planta de tratamiento ya no será considerado como parte del alcance del servicio de operación de la planta de tratamiento, debido a las condiciones implementadas producto de la ampliación de la planta, el mantenimiento se realizará de manera independiente a través de una empresa especializada considerando los aspectos mecánicos, eléctricos y electrónicos
- (iv) La ampliación de la planta de tratamiento tiene como propósito optimizar las operaciones y los procesos que serán semi automatizados, por ello, se reducirán costos en relación a la intervención de mano de obra calificada y el uso de insumos para el desarrollo del proceso por lo que el valor referencial del proceso se reduciría en un 35% promedio en referencia al valor estimado actual del Proceso CP-SM-1-2023-AMSAC-1.



- (v) Por lo tanto, al haber sustentado las variaciones sustanciales por las cuales serían necesario realizar la Cancelación del Proceso CP-SM-1-2023-AMSAC-1, precisándose además que el servicio para la operación y mantenimiento de las plantas de Pucará y Azalía, así como el mantenimiento de las remediaciones de Azalía, serán convocadas en un proceso independiente y ya no en conjunto con la operación de la planta de tratamiento de Quiulacochoa;

El Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento concluyó su informe señalando que las condiciones requeridas en el proceso de contratación Concurso Público N° CP-SM-1-2023-AMSAC-1 no cubrirían las necesidades operativas para el arranque de ampliación de la planta de Quiulacochoa programada para el inicio de la temporada de lluvias 2023-2024, solicitando su cancelación;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2023-GL de fecha 23.05.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión del informe del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del procedimiento de contratación por Concurso Público CP-SM-1-2023-AMSAC-1;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar, que en el caso concreto el proceso de selección fue declarado desierto al no quedar oferta válida;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Opinión N° 061-2022/DTN de fecha 04.08.2022, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67° del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la



contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

En ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación del procedimiento de contratación por Concurso Público CP-SM-1-2023-AMSAC-1, en atención al Informe Técnico del área usuaria y a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley y artículo 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Procedimiento de Contratación por Concurso Público CP-SM-1-2023-AMSAC-1: “Servicio de mantenimiento y conservación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Mina de Carbón de Goyllarisquizga y mantenimiento y operación del Sistema de Neutralización de Quiulacocha, ubicados en el departamento de Pasco – Requerimiento N° 2023-000031”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Contratación Concurso Público del CP-SM-1-2023-AMSAC-1 para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Contratación.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General